

**PROTOCOLO DEL ARTÍCULO 31 LETRA D) DE LA LEY N° 21.057,
QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VIDEO Y, OTRAS
MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD, VÍCTIMAS DE
DELITOS SEXUALES**

Los estándares de coordinación interinstitucional que permitan que el sistema de entrevistas investigativas videograbadas y declaraciones judiciales de los niños, niñas o adolescentes mantenga, en todo momento, una adecuada cobertura territorial a nivel provincial y regional.

Texto elaborado por la Subcomisión para la implementación de la Ley N° 21.057, de la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema de Justicia Penal.

Agosto, 2019

1. OBJETIVO GENERAL	3
2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	3
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
3.1 Sistema de entrevistas investigativas videograbadas:.....	3
3.2 Sistema para declaración judicial, anticipada y en juicio oral:.....	3
4. ESTÁNDARES	4
4.1 ESTÁNDARES DE COORDINACIÓN.....	4
4.1.1 Instituciones sujetas al presente protocolo:	4
4.1.2 Determinación de contrapartes operativas:	4
4.1.3 Seguimiento y evaluación de los estándares:.....	4
4.1.4 Periodicidad y contenido de los reportes.	5
4.2 ESTÁNDARES OPERATIVOS	5
4.2.1 ESTANDARES RELATIVOS A LOS ENTREVISTADORES.....	5
4.2.1.1 Disponibilidad de entrevistadores e intermediarios.	6
4.2.1.2 Exclusividad o preferencia.	6
4.2.1.3 Rotación o movilidad de funcionarios.....	7
4.2.1.4 Designación de entrevistadores e intermediarios.....	7
4.2.1.5 Coordinación interinstitucional.	9
4.2.1.6 Comunicación con Ministerio De Justicia Y Derechos Humanos...	10
4.2.2.- ESTANDARES RELATIVOS A LAS SALAS.....	11
5. DISPONIBILIDAD Y OPERATIVIDAD DE SALAS	12
6. SOLUCIÓN DE DIFICULTADES	14

1. OBJETIVO GENERAL.

Establecer los estándares de coordinación interinstitucional que permitan que el sistema de entrevistas investigativas videograbadas y declaraciones judiciales de los niños, niñas o adolescentes mantenga, en todo momento, una adecuada cobertura territorial a nivel provincial y regional.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Definir los estándares de coordinación interinstitucional, que permitan una adecuada cobertura territorial.
2. Determinar los estándares operativos, que faciliten una adecuada disponibilidad y designación de entrevistadores a nivel nacional.
3. Establecer los estándares de análisis del sistema que reportará el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

3.1. Sistema de entrevistas investigativas videograbadas:

- Salas
 - Se entenderá por Sala de Entrevistas investigativa videograbada, toda la infraestructura, mobiliario y equipamiento tecnológico necesario para producir esta diligencia de investigación según lo establece la Ley y el Reglamento.
- Evaluación URAVIT y designación de entrevistadores por el Fiscal.
- Rol de garantizar disponibilidad de Entrevistadores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- Reportes del Sistema.

3.2. Sistema para declaración judicial, anticipada y en juicio oral:

- Salas
 - Se entenderá por Sala Especial de declaración judicial, toda la infraestructura, mobiliario y equipamiento tecnológico necesario para producir esta actuación, según lo establece la Ley y el Reglamento.
- Designación de intermediario por Juzgado de Garantía, Letras con dicha competencia y Tribunales Orales en lo Penal.
- Rol de garantizar disponibilidad de Intermediarios del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- Reportes del Sistema

4. ESTÁNDARES

4.1 ESTÁNDARES DE COORDINACIÓN

Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la ley y los principios en ella contenidos, se determinan los siguientes estándares de coordinación:

4.1.1 Instituciones sujetas al presente protocolo:

- Instituciones que se encuentran obligadas a dotar al sistema con salas especiales, a saber, Poder Judicial, Ministerio Público, Policía de Investigaciones de Chile y Carabineros de Chile.

- Instituciones que dotan al sistema de entrevistadores:
 - a) Sujetos a la obligación legal de proveer dotación: Ministerio Público, Policía de Investigaciones de Chile y Carabineros de Chile.
 - b) Facultado para contar con entrevistadores como intermediarios en la declaración judicial anticipada y en Juicio Oral: Poder Judicial.
 - c) Sujeto a la obligación legal de garantizar el funcionamiento del sistema en caso que las demás instituciones precedentes no cuenten con entrevistadores disponibles: Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

4.1.2 Determinación de contrapartes operativas:

Las instituciones que rige el presente protocolo deberán establecer contrapartes a nivel nacional para efectos de realizar el control y reportes de seguimientos necesarios para el adecuado cumplimiento de los estándares.

Asimismo dichas instituciones deberán establecer contrapartes regionales para efectos del correcto funcionamiento del sistema y adecuada coordinación.

4.1.3 Seguimiento y evaluación de los estándares:

Las respectivas Comisiones Regionales de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, de conformidad a las obligaciones y facultades establecidas en el contexto de la Ley 20.534, establecerán los mecanismos necesarios para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los aspectos operativos que se reporten por parte de cada institución a nivel regional, sin perjuicio de la información consolidada que será remitida al nivel nacional. Posteriormente, informaran a la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, para los efectos dispuestos en el artículo 30 letra a), de acuerdo a la periodicidad que determine

la Secretaría Ejecutiva de aquella que radica en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

4.1.4 Periodicidad y contenido de los reportes.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al ámbito de sus competencias y en concordancia con las obligaciones contenidas en el artículo 30 de la ley 21.057, acordará con las instituciones la periodicidad y los contenidos de los reportes que deberán efectuar las contrapartes institucionales referidas precedentemente, con el objeto de realizar seguimiento y evaluación del funcionamiento del sistema, principalmente en cuanto la operatividad y disponibilidad de salas y a la suficiencia de entrevistadores y los procesos de designación.

El contenido de los referidos reportes, será puesto en conocimiento de la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, para su conformidad.

4.2 ESTÁNDARES OPERATIVOS

GENERALIDADES.

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones que la ley impone a las instituciones parte del sistema penal y que interactúan con el NNA, éstas deberán tener presente el principio de tramitación preferente establecido en el artículo 3 de aquélla, procurando adoptar las medidas necesarias para la adecuada cobertura territorial y disponibilidad de salas de entrevista y toma de declaración judicial, y de entrevistadores e intermediarios acreditados que intervengan en ellas.

Lo anterior, a fin de garantizar la celeridad de las actuaciones del procedimiento, en especial, de aquéllas que impliquen una interacción directa con el NNA.

4.2.1 ESTANDARES RELATIVOS A LOS ENTREVISTADORES.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley, la Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile y el Ministerio Público se sujetarán a los siguientes estándares.-

En lo pertinente, los mismos serán aplicables al Poder Judicial y Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

4.2.1.1 Disponibilidad de entrevistadores e intermediarios.

Las Instituciones respectivas deberán informar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos cada vez que algunos de sus entrevistadores o intermediarios no se encuentren disponibles para el desempeño de dichos roles por motivos de feriados legales, licencias médicas, permisos administrativos, comisiones de servicio u otras causas, de manera de posibilitar una adecuada designación de acuerdo a los requerimientos de cada comuna, provincia y región.

Sin perjuicio de lo anterior, el funcionario que cumpla labores de entrevistador o intermediador comunicará las circunstancias referidas mediante un correo electrónico dirigido a la Unidad de Entrevistas Grabadas en Video del mencionado Ministerio, informando además a la institución que pertenece.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá tener disponible y actualizada la información necesaria, con el fin de que fiscales y jueces puedan designar entrevistadores e intermediarios acreditados de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento.

4.2.1.2 Exclusividad o preferencia.

En esta materia, las instituciones referidas deberán:

- De acuerdo a la dotación de funcionarios especializados y acreditados, las jefaturas nacionales adoptarán las medidas internas necesarias y pertinentes para asegurar la preferencia o exclusividad en el desempeño de las funciones establecidas por la ley.
- Las Jefaturas nacionales comunicarán dichas medidas tanto a las autoridades regionales como a los superiores directos del funcionario que se desempeñe como entrevistador.
- Asimismo, realizarán un seguimiento periódico sobre el cumplimiento de tales medidas en cada una de las unidades operativas de la institución respectiva.
- La periodicidad de los referidos reportes, será puesto en conocimiento de la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, para que esta adopte las medidas necesarias, de modo tal de dar cumplimiento a la Ley, su Reglamento, y el presente protocolo.

4.2.1.3 Rotación o movilidad de funcionarios.

Para garantizar el adecuado desempeño de los entrevistadores que cuenten con acreditación vigente, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Ministerio Público y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar que las unidades operativas cuenten con el número suficiente de funcionarios calificados para el ejercicio de ese rol.

De acuerdo con lo anterior, la rotación o movilidad de personas de una institución no obstará a que ésta mantenga permanentemente la dotación territorial de entrevistadores que cuenten con acreditación vigente que permita cumplir con los estándares de calidad en relación a la cobertura del sistema.

De tales medidas y su seguimiento interno se informará periódicamente a la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema de Justicia Penal.

4.2.1.4 Criterios para la designación de entrevistadores e intermediarios

De acuerdo al interés superior del NNA, que se relaciona con la prevención de la victimización secundaria, atención preferente y respeto a la dignidad, principios que deben guiar las actuaciones de quienes conforman las instituciones respectivas y a objeto de asegurar el buen funcionamiento del sistema, para efectuar la designación de entrevistadores o intermediarios, según corresponda, se deben considerar los siguientes criterios:

1. Determinación de la sala más adecuada para la diligencia.

En primer término, se definirá la disponibilidad de salas especiales existentes utilizando como criterio aquella disponible más cercana al lugar de residencia del NNA.

Se procurará evitar que las víctimas NNA sean trasladadas fuera de la comuna o localidad correspondiente a su residencia, en la medida que exista sala especial en dicho lugar, de forma tal que el desplazamiento del NNA para cumplir dicha diligencia, sea el menor posible.

2. Desplazamiento excepcional del NNA.

En caso de ser necesario, se deberá razonadamente considerar los siguientes aspectos, de acuerdo al interés superior del NNA, el resguardo de su dignidad y la prevención de la victimización secundaria:

- Que el traslado se realice hacia una sala disponible y operativa más cercana al domicilio del entrevistado o hacia otra ubicada en diferente

comuna dentro de la provincia y/o región, considerando la disponibilidad de entrevistadores.

- Que se considere la debida conectividad y accesibilidad para los traslados, prefiriéndose las menores distancias de acuerdo a las circunstancias concurrentes.
- Las instituciones que correspondan dispondrán las medidas necesarias para materializar los traslados, cumpliendo con los estándares establecidos en el Protocolo de la letra E) sobre medidas para asegurar que las interacciones con niños, niñas o adolescentes se realicen en condiciones que resguarden su privacidad, confidencialidad y seguridad.

3. Disponibilidad para designación de entrevistadores para realizar entrevistas investigativas Videograbadas.

Determinada la sala en que se efectuará la diligencia de acuerdo a lo dispuesto precedentemente, y realizada la evaluación previa por parte del profesional URAVIT en cuanto a la disponibilidad del NNA para participar en la diligencia, si corresponde, se procederá a la designación del entrevistador acreditado, debiendo considerarse, a lo menos los siguientes criterios:

- Existencia de entrevistadores acreditados disponibles, de conformidad en la plataforma respectiva.
- Preferencia por aquellos entrevistadores que desempeñen sus funciones, dentro de la comuna, provincia y región respectiva.
- En caso de no encontrarse entrevistadores disponibles en la región respectiva, aplicará la regla de garantía que le corresponde al Ministerio del Interior y Seguridad Pública debiendo proveer los entrevistadores acreditados necesarios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley.

4. Realización de la designación y notificación.

La designación del entrevistador e intermediador se realizará a través del sistema o registro que dispondrá el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para tales efectos, el cual se encontrará disponible en su plataforma web. En ella contendrá información de los entrevistadores disponibles de acuerdo a la localidad donde se realice la diligencia, y además incluirá información de contacto del entrevistador a designar. Si aquello no fuere posible, la designación se realizará con la información que contenga el listado de entrevistadores que estará siempre disponible en la plataforma que defina y disponga la misma cartera de Estado, de conformidad a la Ley y al Reglamento. Así también esta contendrá la información necesaria de cada entrevistador e intermediador de acuerdo a las mismas normas legales.

Para estimar que un entrevistador se encuentra disponible, las instituciones adoptarán las medidas internas que correspondan a fin de garantizar la calidad del desempeño de los entrevistadores e intermediarios, para ello se tendrá presente la concurrencia de diversos factores que pudiesen incidir en la calidad de su desempeño al momento de la realización efectiva de la entrevista investigativa o declaración judicial, tales como:

- Turnos.
- Traslados.
- Número de víctimas y testigos por caso según corresponda.
- Cantidad de entrevistas investigativas videograbadas y/o declaraciones judiciales efectuadas y su duración.

Otras actividades o situaciones recientes, que pudieren ser informadas por vía de la coordinación regional de entrevistadores respectiva. Una vez realizada la designación, quien corresponda de cada institución, dejará registro de ello a través del mismo sistema informático si fuere posible y notificará por la vía más expedita al entrevistador o intermediario, quien deberá acusar recibo inmediatamente al que lo designare.

Asimismo, corresponderá al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al ámbito de sus competencias, reportar la designación al entrevistador o intermediario por la vía más idónea y en el tiempo más próximo. No obstante, la realización de esta comunicación no será requisito para la ocurrencia de la diligencia.

De sobrevenir un caso de fuerza mayor que impida su cometido, el entrevistador deberá comunicar tal circunstancia a la brevedad tanto a quien realizó la designación como al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de manera escrita y por la vía más idónea y expedita, para que se proceda a la selección de otro funcionario.

5. Desplazamientos de entrevistadores.

Las instituciones adoptarán las medidas necesarias para asegurar el adecuado desplazamiento de los entrevistadores hasta el lugar en que deba desempeñarse, en caso de ser necesario.

4.2.1.5 Coordinación interinstitucional.

Para efectos del buen funcionamiento del sistema en su conjunto, se tendrán presentes las siguientes directrices de coordinación:

- Garantizar la disponibilidad y aspectos relativos a la formación continua de los entrevistadores e intermediarios, las instituciones adoptarán las medidas internas y de coordinación que correspondan para asegurar que todos los entrevistadores/intermediarios de la región puedan acceder a la realización de entrevistas investigativas videograbadas y declaraciones judiciales; en caso que aquello no ocurra, deberá justificarse.
- Planificar e implementar un sistema de distribución equitativa entre los entrevistadores e intermediarios acreditados disponibles para su desempeño respecto de entrevistas investigativas videograbadas y/o declaraciones judiciales, de acuerdo a criterios objetivos tales como, principios de aplicación contenidos en la ley, metodología de la técnica de entrevista investigativa videograbada y declaración judicial, disponibilidad de salas en la respectiva comuna, provincia o región, cobertura en días y horas hábiles, cobertura en días y horas inhábiles para casos debidamente justificados.
- Reportar periódicamente a las contrapartes nacionales respectivas, de acuerdo a los lineamientos que entregue el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acerca del funcionamiento del sistema de distribución, para su evaluación correspondiente y realizar los ajustes que se requieran.

Además, en el contexto del artículo 30 de la ley, de acuerdo a los lineamientos que se establezcan, las contrapartes nacionales informarán a la Unidad de Entrevistas Grabadas en Video del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos los aspectos relativos al funcionamiento del sistema de distribución referido con la debida antelación.

Estos reportes servirán de base para el correcto registro y construcción del listado de entrevistadores e intermediarios disponibles en cada localidad y región.

4.2.1.6 Comunicación con Ministerio De Justicia Y Derechos Humanos.

Las contrapartes nacionales de cada institución informarán al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos según lo establecido en el punto 4.1.2 del presente protocolo, lo necesario para el adecuado seguimiento y funcionamiento del sistema.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento.

4.2.2.- ESTANDARES RELATIVOS A LAS SALAS.

Las instituciones adoptarán las medidas necesarias para asegurar que las salas especiales se encuentren en condiciones óptimas para el desarrollo de las entrevistas investigativas videograbadas y declaraciones judiciales que se deban realizar en ellas.

En particular deberán:

1. Designar un encargado de la sala.

Las instituciones obligadas a proveer de salas al sistema deberán designar a funcionarios responsables de la operativa de ellas, uno como titular y otro en calidad de suplente, cuyas tareas consistirán en verificar su adecuado funcionamiento, reportar las posibles deficiencias a quien corresponda, y preparar dichos espacios con la anticipación necesaria para cada jornada en que serán utilizadas.

2. Verificar periódicamente el estado de las salas para garantizar su disponibilidad.

Esta obligación implica efectuar una revisión técnica del funcionamiento de los recursos tecnológicos, realizando oportunamente las reparaciones o ajustes que se requieran. Las contrapartes nacionales informarán en el plazo más breve posible al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el evento que una sala deje de estar disponible por desperfectos técnicos o de otra naturaleza. Asimismo, informará en el mismo plazo cuando dicha sala vuelva a estar operativa.

3. Coordinar acciones frente a fallas técnicas.

Las instituciones deberán acordar el mecanismo para reportarse entre sí los desperfectos técnicos detectados en sus salas especiales que signifiquen la imposibilidad de su uso, las medidas que se adopten para su pronta reparación y el necesario reagendamiento de la diligencia de que se trate, si correspondiere.

4. Coordinar el préstamo de salas entre instituciones

Para efectos de solicitar el préstamo de salas especiales y responder dichas peticiones, las instituciones establecerán mecanismos expeditos de comunicación, los que se detallarán en los convenios que se suscriban de acuerdo con lo que dispone el artículo 20 de la ley.

5. Aplicar el principio de tramitación preferente

Las instituciones adoptarán las medidas internas necesarias para agendar el uso de las salas especiales, estableciendo criterios de preferencia y premura en los casos de delitos que regula la ley, de tal manera de asegurar la disponibilidad de dicho espacio de forma rápida y eficiente.

6. Priorización y subsidiariedad de las salas para su utilización.

Las entrevistas investigativas videograbadas llevadas a cabo durante la etapa de investigación se efectuarán preferentemente en las salas habilitadas en dependencias del Ministerio Público, PDI o Carabineros de Chile. En el caso que no hubiere sala disponible u operativa, en la localidad respectiva, se efectuarán en aquellas salas especiales habilitadas en los tribunales de justicia.

Las declaraciones judiciales de NNA -efectuadas de modo anticipado o en el marco del respectivo juicio oral- se llevarán a cabo preferentemente en las salas especiales habilitadas en dependencias de los tribunales de justicia y excepcionalmente, a falta de ellas en la localidad respectiva, se efectuarán en dependencias del Ministerio Público, PDI o Carabineros de Chile.

Asimismo, la priorización de dichas salas será en función de aquellos delitos contemplados en la ley 21.057.

7. Consideraciones mínimas sobre la celebración de convenios de préstamo de salas

Los convenios que celebren Poder Judicial, Ministerio Público, Policía de investigaciones de Chile y Carabineros de Chile de conformidad al artículo 20 inciso final de la Ley, se ajustarán a lo establecido en el presente protocolo como contenidos mínimos.

5. DISPONIBILIDAD Y OPERATIVIDAD DE SALAS

Las instituciones se obligan a facilitar entre sí, el uso de las salas especiales dispuestas para la realización de entrevista investigativa videograbada o de declaración judicial, según sea el caso, en la forma establecida en este protocolo y conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley.

La utilización de salas pertenecientes a una institución distinta de aquella que lleva a cabo la entrevista investigativa video grabada o declaración judicial, en su caso, se programarán de acuerdo a lo que dispongan el o los convenios vigentes sobre la materia.

El convenio que celebren las instituciones deberá hacer mención expresa a la forma y tiempos de respuesta para dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

Con todo, el préstamo de la sala comprende no solo la utilización del espacio físico, sino también la implementación tecnológica para su adecuado funcionamiento y operatividad.

Sobre el particular, se tendrá especial consideración a lo siguiente:

1. Las instituciones garantizarán la correcta disposición y habilitación de los distintos insumos tecnológicos para la realización de las entrevistas investigativas videograbadas y de la declaración judicial, según sea el caso, a través de la permanente revisión de los mismos, como además de la disponibilidad de fuentes de energía de recambio.
2. Con la debida antelación a la realización de cada entrevista o intermediación, se procederá a comprobar las conexiones y el correcto funcionamiento de cada uno de los equipamientos y accesorios tecnológicos de la sala, como son la iluminación, cámaras, micrófonos, pantallas, computadores y softwares asociados a su funcionamiento.
3. Para lo anterior, el encargado de sala o quien estuviera a cargo de la operación en su caso, efectuará siempre una prueba general de videograbación, de no más de 15 segundos, generando el archivo de audio y video correspondiente a dicha prueba, para proceder a su inmediata reproducción, de manera que ello permita corroborar que efectivamente se está generando una videograbación óptima en cuanto a imagen y sonido.
4. La entrevista investigativa videograbada y la declaración judicial comenzará con un espacio previo inicial de unos 15 segundos, destinados a identificar de manera idónea aquel registro, y que permita su reproducción inicial para comprobar imagen y sonido, sin que todavía aparezca la persona del declarante en aquella fase del registro.
5. En caso de fallas operativas, el entrevistador deberá informar por el medio más expedito al Fiscal o a su Equipo dicha situación, consignándola en el "acta de diligencia" que se establece en el Protocolo de la letra l) del artículo 31 de la Ley.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 21.057 y artículo 16 del Reglamento, será responsabilidad exclusiva de la entidad que haga uso de la sala especial en virtud del presente convenio, resguardar la reserva del

contenido de la entrevista investigativa videograbada o de la declaración judicial, según corresponda.

6. SOLUCIÓN DE DIFICULTADES.

Si las partes involucradas no logran soslayar algún inconveniente, ni alcanzar un acuerdo, estas deberán remitirse a los instrumentos legales tales como, ley 21.057, Reglamento y/o protocolos asociados y al o los Convenios de préstamo de salas que celebren en virtud del artículo 20 de la Ley, para su mejor resolución.

Frente a cualquier incidencia que se suscite, serán conocidas por la Comisión Regional de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, de conformidad a las obligaciones y facultades establecidas en el contexto de la Ley 20.534, las cuales se consignarán en el acta respectiva.